

SENTENCIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 54

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 4 de agosto de 2008.
Materia: Civil.
Recurrente: Félix Mercedes Meyreles Polanco.
Abogada: Dra. Soraya del Corazón de Jesús Peralta Bidó.
Recurrida: Epifanía A. Tejeda Espinal.

CAMARA CIVIL

Acuerdo Transaccional y Desistimiento

Audiencia pública del 30 de septiembre de 2009.

Preside: Margarita A. Tavares.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Félix Mercedes Meyreles Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 056-0012081-9, domiciliado y residente en la calle Club de Leones núm. 6, Urbanización Piña, frente al Parque Los Mártires, en el municipio y provincia Duarte (San Francisco de Macorís), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 4 de agosto de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Cruz María de León, en representación de la Dra. Soraya Peralta, abogada de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de noviembre de 2008, suscrito por la Dra. Soraya del Corazón de Jesús Peralta Bidó, abogada de la parte recurrente en el presente recurso de casación, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 426-2009 dictada el 24 de febrero de 2009, por la Suprema Corte Justicia, mediante el cual declara el defecto de la parte recurrida Epifanía A. Tejeda Espinal, del recurso de casación de que se trata;

Vista la Resolución del 14 de septiembre de 2009, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se acoge la inhibición presentada por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, para la deliberación y fallo del presente recurso;

Visto el auto dictado el 9 de septiembre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de julio de 2009, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Egllys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en validez de embargo retentivo, incoada por Epifania Altagracia Tejada contra Raymond Manuel Zorrilla Almonte, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 8 de mayo de 2006, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma y en cuanto al fondo, los embargos retentivos practicados entre las manos de la entidades bancarias Banco Central de la República Dominicana, Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco León, S. A., Banco del Progreso, S. A., Banco BHD, S. A. y también en manos de los señores Teofilo Antonio Tejada y Ramona Rodríguez de Tejada, según actos núms. 234 y 242/2005, de fecha 25 de julio y 2 de agosto del 2005, ambos del ministerial Napoleón Antonio González Espinal, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, a requerimiento de la demandante, señora Epifania Altagracia Tejada, y en consecuencia, ordena a los terceros embargados a pagar o entregar entre las manos del demandante las sumas, efectos y objetos de los cuales se reconozcan deudor del demandado, señor Raymond Manuel Zorrilla Almonte, hasta el monto de las causas del embargo, incluyendo capital, intereses y costas; **Segundo:** Condena al señor Raymond Manuel Zorrilla Almonte, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Luis Bircann Rojas y de la Licda. Julia Dennys Salcedo P., abogados que afirman estarlas avanzando en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Mercedes Meyreles Polanco, contra la sentencia civil núm. 869, dictada en fecha ocho (8) de mayo del dos mil seis (2006), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de la señora Epifania

Altagracia Tejada, por haber ejercido conforme a las formalidades y plazos procesales vigentes; **Segundo:** Declara de oficio inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Mercedes Meyreles Polanco, por falta de un interés calificado para interponerlo respecto de la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena al señor Félix Mercedes Meyreles Polanco, al pago de las costas y ordena su distracción a favor del Luis A. Bircann Rojas y la Licda. Julia Salcedo, abogados que afirman estarlas avanzando en su mayor parte”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y circunstancias de la causa. Documentos no ponderados en todo su alcance y contenido. Contradicción de motivos; **Segundo Medio:** Errónea aplicación e invocación de los artículos 44 y 47 de la Ley núm. 834 del año 1978, que se traduce en falta de base legal y en una motivación insuficiente y errónea”;

Considerando, que los abogados de ambas partes depositaron el 18 de septiembre de 2009 ante esta Suprema Corte de Justicia una instancia que termina del modo siguiente: “**Primero:** La Primera parte, señora Epifania Altagracia Tejada Espinal, mediante este acuerdo transaccional, levanta sin reservas, pura y simplemente, el embargo retentivo trabado por acto marcado con el número 242, de fecha 02 de agosto del 2005, del ministerial Napoleón Antonio González Espinal, Ordinario del Tribunal de Trabajo del municipio de Santiago, en manos del Banco Central de la República Dominicana, Oficina Regional de Santiago, en perjuicio del señor Raymond Manuel Zorrilla Almonte, la Segunda Parte; y en consecuencia, desiste desde ahora y para siempre, de ejecutar, continuar, demandar, recurrir, o realizar cualquier operación, acción, diligencia, vía de ejecución que envuelvan los siguientes procesos, procedimientos, actos procesales, sentencias u ordenanzas y a sus beneficios presentes y futuros, a saber: a) la sentencia núm. 2280 de fecha 30 de noviembre del 2004, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.- b) La sentencia núm. 012 de fecha 17 de enero del 2006, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.- c) La sentencia núm. 869 de fecha 08 de mayo del 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que validó el embargo retentivo trabajo en manos del Banco Central de la República Dominicana.- d) La sentencia núm. 224 de fecha 27 de agosto de 2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.- e) La sentencia núm. 241 de fecha 04 de agosto de 2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.- f) La Ordenanza No. 514-09-00183 de fecha 06 de julio del 2009, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de referimiento.- g) De todos los actos de procedimientos notificados entre las partes en ocasión de las demandas y recursos relacionados con las sentencias y ordenanzas descritos en los literales precedentes; **Segundo:** La segunda parte,

señor Raymond Manuel Zorrilla Almonte, en contrapartida al levantamiento del embargo retentivo trabado en su perjuicio por la primera parte, en manos del Banco Central de la República Dominicana, y del desistimiento de acciones, de instancias y de actos de procedimientos, indicados en el artículo primero de este acuerdo, acuerda pagar en esta misma fecha la suma de setecientos cuarenta mil pesos dominicanos (RD\$740,000.00) a la primera parte, señora Epifania Altagracia Tejada Espinal, que acepta, y cuya suma incluye el pago de los honorarios de sus abogados Lic. Luis A. Bircann Rojas y la Licda. Julia Dennys Salcedo, que encontrándosela conforme, otorgan por este acto, formal recibo de pago, descargo y finiquito a favor de la segunda parte; **Tercero:** La primera parte y la segunda parte acuerdan que el presente acuerdo transaccional beneficia directamente y sin ningún tipo de reservas a la tercera parte, señor Félix Mercedes Meyreles Polanco, por lo que el levantamiento del embargo retentivo y el desistimiento de acciones, instancias y actos de procedimiento, indicados en el artículo primero de este acuerdo, se extienden en beneficio de la tercera parte, debido a que no es deudora de la primera parte; **Cuarto:** La segunda parte, señor Raymond Manuel Zorrilla Almonte, también en contrapartida al levantamiento del embargo retentivo trabajo en manos del Banco Central de la República Dominicana, Oficina Regional de Santiago, desiste desde ahora y para siempre, de ejecutar, continuar, demandar, recurrir, o realizar cualquier operación, acción, diligencia, vía de ejecución que envuelvan los siguientes procesos, procedimientos, actos procesales, sentencias u ordenanzas y a sus beneficios presentes y futuros, a saber: Del recurso de casación incoado contra la sentencia núm. 012 de fecha 17 de enero de 2006, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago. a) Del recurso de casación incoado contra la sentencia núm. 224 de fecha 27 de agosto de 2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.- d) Del recurso de apelación incoado contra la sentencia núm. 869 de fecha 08 de mayo de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que validó el embargo retentivo trabado en manos del Banco Central de la República Dominicana y cuyo fondo aún se encuentra pendiente de conocerse.- c) Del acto marcado con el número 232/2009 de fecha 10 de junio del 2009, del ministerial José Guillermo Tamarez, de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, notificado al Banco Central de la República Dominicana, contentivo de oposición a entrega de valores; **Quinto:** La tercera parte, señor Félix Mercedes Meyreles Polanco, en contrapartida al levantamiento del embargo retentivo trabado en manos del Banco Central de la República Dominicana, Oficina Regional de Santiago, desiste desde ahora y para siempre, de ejecutar, continuar, demandar, recurrir, o realizar cualquier operación, acción, diligencia, vía de ejecución que envuelvan los siguientes procesos, procedimientos, actos procesales, sentencias u ordenanzas y a sus beneficios presentes y futuros, a saber: Del recurso de casación incoado contra la sentencia núm. 241 de fecha 04 de agosto del 2008, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.- a) De los actos marcados con

los números por actos marcados con los números 309/09; 234/09 y 235/09 de fechas 16 de junio, 10 y 13 de julio del año 2009, todos del Ministerial José Guillermo Tamarez, de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante los cuales, demandó la suspensión de la Ordenanza núm. 514-09-00183, por ante la Presidencia de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual está curso y la próxima audiencia será celebrada en fecha 18 de julio del 2009; y la recurrió en apelación por ante el pleno de la misma Corte de Apelación, habiéndose fijado audiencia para el 20 de agosto de 2009, siendo ambos actos notificados al Banco Central de la República Dominicana, Oficina Regional de Santiago, con intimación expresa de que no se desapodere de valores (el 50%) depositados en el Certificado de Inversión núm. 51249.- b) De los actos marcados con los números 199/9/08 y 283/11/08 de fecha 26 de septiembre y 28 de noviembre del 2008, respectivamente, ambos diligenciados por el ministerial Amaury O. Martínez Pérez, Ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, mediante los cuales notificó al Banco Central de la República Dominicana, Oficina Regional de Santiago, formal oposición a que esta entidad se desapodere o entregue en manos de la señora Epifania Altagracia Tejada Espinal o de sus abogados constituidos o apoderados especiales Dr. Luis Bircann Rojas y la Licda. Denny Salcedo, el cincuenta por ciento (50%) de los valores depositados en el Certificado de Inversión Número 51249; **Sexto:** Las partes contratantes acuerdan que el presente acuerdo transaccional tiene entre ellas la autoridad de cosa juzgada en última instancia y no podrán impugnarlo por error de derecho ni por causa de lesión al tenor de los artículos 2048 y 2052 del Código Civil, respectivamente; **Séptimo:** Las partes contratantes acuerdan que el presente acuerdo transaccional será depositado en las siguientes instancias judiciales y por ante el Banco Central de la República Dominicana, a los fines de que los procesos sean archivados, y el embargo retentivo trabado por la primera parte en contra de la segunda parte, y que afecta a la tercera parte, sea levantado de inmediato, por lo que deciden hacer, aprobar y firmar tantos originales como partes intervengan e instancias judiciales e instituciones se les deba depositar para que procedan en consecuencia; **Octavo:** Para todo lo no previsto en el presente acuerdo transaccional, las partes acuerdan remitirse al derecho común ”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que significa la falta de interés que la recurrente manifestara en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida fue desestimada por la recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta de desistimiento suscrito por Félix Mercedes Meyreles Polanco y Epifania Altagracia Tejada Espinal, del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 4 de agosto de 2008, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso

y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 30 de septiembre 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Margarita A. Tavares, Egllys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do